

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Rectificación.

Habiéndose publicado en la «Gaceta» de ayer con un error de copia el anuncio que sigue, se reproduce debidamente rectificado:

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios y las dos Memorias que exige el programa formado por la Comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología

dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológicas para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados estos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos, y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la Meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de Meteorología.

OBSERVACIONES

1.º Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de ochenta minutos, y terminada ésta,

se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.º En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.º Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar, de los tres que se dejan á su elección.

4.º Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones, se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigentes.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—
El Director general, Julián Calleja.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona en solicitud de autorización para usar un distintivo que diferencie á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorización solicitada y para hacerla extensiva también á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, puesto que se contribuye á darles mayor representación; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido conceder autorización á las Juntas provinciales de Instrucción pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el anverso de la misma se estampase el escudo nacional, y en el reverso el de la provincia respectiva; que los gastos que esto ocasionase se satisficgan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de las medallas sean previamente aprobados

por la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de Julio último, trasladando la comunicación que en 13 de Junio anterior le había dirigido el Capitán general de Cuba, á la que acompaña copia de un oficio del Gobernador general de aquella isla, quejándose de que, tanto los Gobernadores civiles de las provincias como los Capitanes generales de los distritos de la Península, vienen haciendo caso omiso de la segunda parte del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos, por cuyo motivo advierte no cumplirá en lo sucesivo ninguna orden relativa á la talla y reconocimiento de reclutas, si no se le comunica por el Ministerio de Ultramar; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de dicho artículo, recomendándole con este motivo la estricta observancia de las Reales órdenes circulares dictadas sobre el asunto en 30 de Junio de 1856, 23 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867, á cuyo efecto, esa Comisión provincial cuidará de remitirle sin demora, y V. S. le exigirá, en caso necesario, relación ó relaciones circunstanciadas de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar á quienes alcance responsabilidad en el servicio de las armas, según se dispone en la tercera prevención de las contenidas en la Real orden de 17 de Julio de 1883, inserta en la «Gaceta» del 24 del siguiente mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRAVOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA							
	Trigo.				Cebada.				Centeno.				Maíz.				Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	HECTOLITROS.				KILÓGRAMOS.				KILÓGRAMOS.				LITROS.						KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS.							
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Caravaca.	19	50	9	38	11	95	11	45	»	78	»	41	»	92	»	14	»	51	»	91	»	»	1	49	»	03	»	09	»	09		
Cartagena.	21	82	12	»	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	65	»	85	1	20	2	38	2	»	»	06	»	09	»	09		
Cieza.	21	62	9	01	»	»	14	41	»	75	»	50	»	74	»	40	1	50	1	»	1	50	1	50	»	05	»	06	»	06		
Lorca.	22	15	9	25	11	25	10	25	»	55	»	45	1	45	»	50	1	25	1	55	»	»	2	25	»	04	»	04	»	04		
Mula.	22	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	06	»	06		
Murcia.	20	50	9	23	»	»	12	50	1	30	»	60	1	»	»	66	»	70	1	50	2	»	1	25	»	04	»	04	»	04		
Totana.	20	71	8	33	»	»	12	61	»	30	»	43	»	82	»	40	»	70	1	19	»	»	2	17	»	04	»	04	»	04		
La Union.	22	90	11	90	»	»	9	35	1	»	»	50	1	»	»	50	1	»	1	60	»	»	1	50	»	»	»	06	»	06		
Yecla.	22	16	11	93	»	»	12	66	»	43	»	43	»	96	»	48	»	64	1	50	»	»	2	58	»	09	»	09	»	09		
TOTALES.	193	6	90	23	23	20	110	23	6	66	4	47	8	74	3	93	7	80	11	75	5	88	17	49	»	40	»	45	»	45		
Precio-medio general en la provincia.	21	48	10	03	11	60	12	25	»	74	»	50	»	97	»	44	»	87	1	30	1	96	1	94	»	05	»	05	»	05		

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	22 90	La Unión.
	Idem mínimo.	19 50	Caravaca.
Cebada.	Idem máximo.	12 »	Cartagena.
	Idem mínimo.	8 33	Totana.

Murcia 10 de Agosto de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benimeli.—V.º B.º: El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 356.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Julio de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Monmeneu, Fontes y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, cuarta sección.

84 Juan Conesa Cegarra; en 30 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

43 Francisco Martínez Roca; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

5 Antonio García García; en 15 de Abril de hermano en el ejército, no comparece, soldado sorteable.

Cartagena, primera sección.

41 Antonio Torres Celdrán; se le absuelve de la nota de prófugo, soldado sorteable.

115 Isidro Caballero Fernández;

absuelto de la nota de prófugo, que se le cite para oírle las excepciones que tenga que alegar.

Primer reemplazo de 1885.

34 Pascual Aviles Soto; en 29 de Abril de hermano en el ejército, justifica, recluta disponible.

Reemplazo de 1884.

Cartagena, segunda sección.

61 José Albaladejo Belmonte; fallecido, vacante.

Ulea.

1 Gervasio Carrillo Garrido; talla de 1'530, excluido.

Primer reemplazo de 1885.

Cartagena, primera sección.

76 Antonio Martínez Ródenas; de hermano en el ejército, justifica, baja en activo y alta en recluta disponible.

Reemplazo de 1886

Lorca, quinta sección.

37 Diego Fernández Soler; en 28 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Lorca, segunda sección.

29 Fernando Sánchez Collado; absuelto de la nota de prófugo como incluido en el caso 8 del art. 63, se le declara excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

Lorca, cuarta sección.

127 Luis Martínez Gallardo; en 1.º

de Julio de hermano impedido, no justifica, para el 30 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

26 Enrique Pérez García; en 14 de Abril de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Blanca.

1 Antonio Molina López; en 4 de Abril de hermano en el ejército, no justifica, para el 30 de Agosto próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Fuente-álamo.

23 José Vera Cañavate; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

40 Ginés Marín Yepes; en 1.º de Julio de hermano en el ejército, no ha sido citado, para el 30 de Agosto próximo.

Alhama.

14 Juan Baños Serrano; en 1.º de Julio de viuda, no habiendo sido citado, que lo sea para el 30 de Agosto próximo, con apercibimiento al Alcalde.

92 Emilio Martínez Auladell; en 2 de Julio de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

78 Salvador García Muñoz; de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, segunda sección.

73 Angel Guardiola Ortega; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

30 Francisco Pérez Cuenca; en 10 de Julio de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, segunda sección.

52 Juan López Rivera; en 16 de Abril huérfano con otro en el ejército, no le asiste la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Murcia, séptima sección.

26 Antonio Pastor Rubio; en 2 de Abril de hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

138 Manuel Nicolás Ruiz; en 5 de Julio de hermano en el ejército, no justifica, para el 30 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

Pacheco.

79 Severo Campillo Soto; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Pacheco.

37 José Olmo Campillo; en 20 Mayo de hermano en el ejército, no justifica, para el 30 de Agosto próximo.

La Unión.

24 Antonio Gómez López; en 5 de Julio de hermano en el ejército, no justifica, para el 30 de Agosto próximo.

Segundo reemplazo de 1885.

Moratalla.

144 José Egea Abellán; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Caravaca.

71 José López González; en 2 Junio de hermano en el ejército, se manifiesta haber fallecido, que se reclame el certificado.

Segundo reemplazo de 1885.

7 Miguel Alvarez García; en 2 Julio de padre impedido, no comparece, para el 30 de Agosto.

Reemplazo de 1887.

Mazarrón.

41 Fernando Oliva Zamora; reconocido, inútil condicional, á observación.

Reemplazo de 1886.

San Javier.

44 Mariano Peñalver Larrosa; en 2 Julio, pendiente de hermano en el ejército, no justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Mula.

24 Francisco Huertas Martínez; resulta haber fallecido, excluido totalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Totana.

6 Alfonso Martínez López; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Mula.

74 José Egea Soriano; voluntario, soldado sorteable.

Sustituto.

Se acordó admitir á Mariano Pacheco Ortíz por José Martínez López núm. 17 de la quinta sección de Cartagena, para el reemplazo de 1885.

Despacho ordinario.

Se acordó unir á los antecedentes de su referencia las Reales órdenes por las que se resuelven las reclamaciones hechas por Andrés Pallarés Cánovas, del cupo de Cartagena en el segundo reemplazo de 1885 negándole la devolución de las 2.000 pesetas con que redimió el servicio militar; la que concede á Alejandro Oliva Zamora, del cupo de Mazarrón, para el mismo reemplazo, la devolución de 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar; la que decide acerca de la responsabilidad del mozo Diego Aznar, del cupo de La Unión de 1885, y la que revoca el acuerdo de esta Corporación sobre las elecciones para la renovación del Ayuntamiento de Archeua.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se aprueba el presupuesto general de esta provincia para el año 1887-88.

También quedó enterada de la Real orden por la que se revoca el fallo de esta Comisión que declaró soldado sorteable al mozo Pedro García Romero, de la quinta sección de Cartagena, para el reemplazo de 1883, y acordó se cite al mozo y á los demás interesados en el reemplazo para que comparezcan el 30 de Agosto próximo.

Se acordó aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministro del mes de Junio último.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se devuelva á Francisco Pérez Hernández, de la cuarta sección de Murcia para el reemplazo de 1884, la cantidad de 1.500 pesetas que entregó para su redención del servicio militar.

Asimismo se acordó se informe á dicha autoridad que procede la entrega de 500 pesetas á cada uno de los mozos Antonio Ros Cortado y Antonio Lasheras Marín de las 1.500 que entregaron para su redención del servicio militar.

Se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por Salvador Perín Berlanga, contra el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, informando que debe desestimarse dicho recurso.

Asimismo acordó se remita á la superioridad los recursos interpuestos por Angel Díaz Medina y Juan Pérez Martínez, comprendidos en el alistamiento de Aguilas, para el reemplazo de 1886, informando que pueden revocarse los acuerdos apelados siempre que justifiquen que el no comparecer ante esta Corporación fué por falta independiente á su voluntad.

Del mismo modo acordó que se elimine del alistamiento de la segunda sección de Lorca, para el reemplazo de 1886, al que figura con el nombre de José González García; comunicándose así al Jefe militar de la zona de Lorca.

La Comisión acordó se conteste al Sr. Gobernador que el mozo José Martínez Rubio, debe ser alistado en la villa de La Unión.

Se acordó desestimar la pretensión de Mariano Moreno Pretel, que solicita se exceptúe del servicio activo á su hijo Juan Castillo Moreno.

Asimismo acordó se informe que no procede acceder á lo pretendido por Francisca Gutiérrez López, de que se exceptúe del servicio militar activo á su hijo Francisco Villegas Gutiérrez.

Del mismo modo acordó la Comisión desestimar la instancia de María Fernández López, que pide se exceptúe del servicio activo á su hijo Salvador Sánchez Fernández.

En virtud de la instancia que dirige Juan Molina Martínez á la superioridad, pidiendo para un hijo del recurrente los beneficios del artículo 31 de la ley de reemplazos por haber denunciado al mozo Juan Lucas Tomás, acuerda la Comisión se informe no procede acceder á lo solicitado mientras el expresado mozo no sea alistado en forma.

En el expediente instruido con motivo de la captura é ingreso en caja del prófugo Morillo Marín;

del cupo de Cieza, para 1887, y en vista de la resolución dictada por la Capitanía general de Valencia, acuerda la Comisión se pongan los hechos en conocimiento de la superioridad para que resuelva lo que estime conveniente.

La Comisión acordó se informe que no ve inconveniente en que se aprueben los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Cartagena, Lorca y Caravaca para el año 1887-88.

Asimismo acordó se informe al señor Gobernador que subsanadas algunas faltas que aparecen en el expediente formado por el Ayuntamiento de Totana, para construir con fondos del 80 por 100 del producto de sus propios una casa escuela, considera procedente se otorgue la aprobación que pretende.

También acordó se informe á la expresada autoridad que procede se declare la nulidad de la subasta de los espartos que produzcan los montes del pueblo de Calasparra durante los años 87 á 88 y 88 á 89.

Asimismo acordó se informe que procede la aprobación de la subasta de los espartos que puedan producir los montes del Estado del término de Caravaca durante los años arriba mencionados y que se desestime la protesta formulada contra dicha subasta, adjudicándose definitivamente el remate á D. Diego Egea Morenilla.

Se acordó quede sin efecto la suspensión de empleo y sueldo del oficial de la sección de examen de cuentas municipales D. José Sánchez Buendía sin que se le perjudique en sus intereses.

Del mismo modo acordó se abonen á D. José Ledesma el importe de la suscripción de la «Gaceta de Madrid» durante el año económico corriente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Pascual Abellán. = El Secretario, José Ledesma.

Número 356.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Agosto de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Monmeneu, Valcárcel y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Murcia, tercera sección.

42 Félix Pacheco García; en 3 Julio de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fortuna.

2 Antonio Lozano Lozano; en 2 Julio de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, primera sección.

71 Mariano Pelegrín Campoy; de la vista, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Fuente-álamo.

61 Justo García Meroño; en 2 Julio de hermano en el ejército, no justifica, para el 30.

Alguazas.

11 Fulgencio Belchí Sandoval; absuelto de la nota de prófugo y que se oficie al Ayuntamiento de Alguazas, para que dé cumplimiento á la ley caso de no reconocer mejor derecho en el de Bigastro, que entonces remitirá certificado que así lo acredite.

Despacho ordinario.

Se acordó se informe al Sr. Gobernador debe desestimarse la instancia en que el mozo Antonio Robles Zamora, del cupo de La Unión, en el primer reemplazo de 1885, pide se le exima del servicio militar activo.

También acordó la Comisión se pidan antecedentes al Alcalde de esta capital, para contestar al Sr. Gobernador militar de esta provincia, los extremos que interesa respecto al mozo José Pozuelo Huertas.]

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Murcia y Cartagena, pidiendo autorización para cobrar ciertos arbitrios sobre especies no comprendidas en las especies de consumos, acordó la Comisión se informe que pueden aprobarse por la Superioridad las autorizaciones, indicadas.

La Comisión acordó se expida certificación al Alcalde de Yecla, de los particulares que tienen relación con los expedientes de que forman parte del contencioso iniciado por D. Tomás Atenza á nombre de D. Francisco Muñoz López.

La Comisión acuerda se le preste el debido cumplimiento á la orden de la Dirección general de Obras públicas en que se manda observar el Real decreto de 11 de Julio último.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Septiembre, acordando se publique en el *Boletín oficial*.

También se acordó se procure atender cuando el estado de los fondos lo permita, al pago de la deuda que por gastos carcelarios tiene esta Corporación con el Ayuntamiento de Albacete.

Igualmente acordó la Comisión se ejecute por administración el suministro de los artículos alimenticios á presos pobres de las cárceles correccionales de Murcia, Cartagena y Lorea, por no haber tenido lugar por falta de postores la segunda subasta anunciada para este día.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar las cuentas rendidas por los administradores de las cárceles de Audiencia de esta provincia, correspondientes al mes de Julio último.

También acordó la Comisión aprobar la cuenta rendida por el Director de la Escuela Normal de Maestros de la inversión dada á las 1000 pesetas, que le fueron entregadas para la instalación en el edificio que actualmente ocupa.

Igualmente acordó aprobar la liquidación de los reconocimientos practicados por los facultativos civiles en las operaciones del último reemplazo, y que se les abone su importe cuando el estado de los fondos lo permita.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las obras de dos casillas

para peones camineros, y tres tagueas para la carretera del Palmar á Mazarrón, y que se celebre la licitación pública, el día 9 de Septiembre próximo, á las once de su mañana en los salones de la Diputación.

Asimismo se acordó aprobar el formado para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 3 de la expresada carretera teniendo lugar la licitación en el día expresado arriba á las doce de su mañana.

La Comisión acordó se informe que procede se conceda la autorización solicitada por D. Isidro Hernández Vélez, para construir un muelle de costa en el puerto de Mazarrón.

Visto el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de carreteras en el mes de Julio pasado, se acordó se aprobacion, y que se devuelva un ejemplar á las oficinas de donde procede.

Quedó enterada la Comisión de los oficios del Director de carreteras, en los que hace observaciones sobre el estudio de la proyectada desde la estación de Balsicas á la de Albacete á Cartagena.

También quedó enterada de los estados remitidos por los Directores de las Casas de Beneficencia de esta capital relativos á los artículos de consumos ingresados en aquellos Establecimientos en el pasado mes de Junio.

Asimismo lo quedó del oficio en que el Director de la Casa de Misericordia, participa haber desaparecido de aquel Establecimiento.

Se acordó obre sus efectos el oficio en que el facultativo D. Ignacio Martínez acepta la cantidad consignada en el presupuesto de esta provincia, para subvención del Instituto de Vacunación de esta capital.

La Comisión quedó enterada del oficio, en que el Sr. D. Pascual María Massa, se manifiesta agradecido por el voto de gracias que le concedió esta Comisión por sus buenos oficios con la Banda de música de esta Casa de Misericordia.

También quedó enterada de que han sido dadas de baja en la Casa de Misericordia las asiladas Erminia y Esperanza Martínez Rodríguez y Piedad Segura Penalva, y de las comunicaciones que han mediado entre el Director de dicho Asilo y el Presidente de la Junta provincial de instrucción pública sobre la retención de la cuarta parte del sueldo del maestro auxiliar D. Antonio Peche.

Se acordó dar las gracias á la Sociedad del Casino de esta capital, y á D. Demetrio Poveda, por sus donativos á los músicos de la Casa de Misericordia.

La Comisión acordó autorizar al Director de dicho Establecimiento para que de acuerdo con el maestro de música, resuelvan lo procedente respecto de la traslación de la banda á Alicante.

También acordó se imponga un correctivo proporcionado á la falta cometida por el asilado Jesús de San Nicolás:

Igualmente acordó aprobar la cuenta de los gastos é ingresos producidos por motivo de la expedición hecha á Madrid por la banda de música y que

el sobrante que resulta se distribuya por mitad entre el Maestro y los asilados que la componen, debiendo entregar el primero la parte que á estos corresponde para que se le cargue en la cuenta especial de cada uno.

Se acordó aprobar las medidas tomadas por el Administrador de la Carcel de Audiencia de esta ciudad, á fin de evitar abusos en el suministro á presos pobres, excepto la referente á hacer uno del sobrante de la menestra para distribuirlo entre los pobres.

La Comisión acordó dar por hechas las manifestaciones que hacen los padres de los niños que fueron mordidos por un perro hidrófobo en Ulea de que las cantidades que les concedió esta Corporación para que fueran curados por el Doctor Pasteur las recibieron del Ayuntamiento de aquella villa y que este autorizaba á D. Pedro Soler, para que las percibiera de los fondos provinciales; acordándose también pasen estos documentos á Contaduría para que ebran sus efectos.

Se concedió pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de Cartagena á los niños Salvador Sánchez Bobadilla y Caridad Martínez Urrea y por la Casa de Expósitos de esta ciudad, á Juan Hernández Alarcón, Juan Ortiz López, Antonio Buendía Alajárrín, Ramón Almela Piqueras, José Antonio Castellón, Asensio Villoldo Villanueva, José Cerezo Riquelme, Paula Baeza Sánchez, María Rodríguez Sánchez, Carmen Porras García, Fuensanta López Rodríguez y Juan Morales Ruiperez; conceder consentimiento para contraer matrimonio á el expósito Vicente de Ponce de S. Nicolás con María Barba Rodríguez é ingreso en la Casa de Misericordia á Joaquín Serrano Martínez, Teodoro Bernal García, Alfonso Mauzanera Pérez, Dolores y Juan Martínez Sánchez, Fidel González Camacho, Antonio Baeza Ayala y José García Díaz.

También acordó la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Departamento de dementes expedidas á favor de Fernando Muñoz Vivancos y Joaquina Martínez Pérez, en concepto de observación.

Se acordó conceder un mes de licencia al Contador de fondos provinciales D. Jermán Andreu, y al médico del Hospital provincial D. Rafael García de las Bayonas, que deberán ser sustituidos por los funcionarios á quienes corresponda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, y la cual tiene señalada la dotación anual de 999 pesetas, con la obligación de asistir á 40 familias pobres, y con-

forme á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por el presente, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes que reúnan las condiciones de que trata el art. 8.º de dicho reglamento, dirijan las solicitudes á esta Alcaldía.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de quien corresponda.

Oj 9 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.—Por su mandado, Juan Moreno, Secretario.

Octava sección.

Número 414.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA.

Don José López y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado Don José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo; los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria; pues de otro modo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Marín Meneses.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La exaltación de la Santa Cruz.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Santa Bartolomé.

Anuncios.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	" " 3-10 t.	6-44 t.	" "	" "
121 id.	Alicante 6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.	6 37 n. á Alicante
123 id.	Idem " "	" "	10-40 m.	2-10 t. á Idem.
124 id.	" " " "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
122 id.	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca
1 correo	" " " "	" "	" "	" "
4 id.	Lorca " "	7-00 m.	9-30 m.	" "
2 mixto	" " " "	" "	" "	" "
3 id.	Lorca " "	" "	" "	" "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES:

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.